

PREACUERDO SALARIO y COMEDORES

Art. 10º.- SALARIO DE CALIFICACION

Cada grupo de calificación se corresponde con el nivel de salario recogido en las tablas que figuran en el anexo I.

En los salarios de calificación quedan integrados todos los conceptos reglamentarios y pactados de retribución, excepto los recogidos expresamente en otros artículos de este Convenio.

Los salarios de calificación se devengarán por todos los días naturales del año y los correspondientes a las gratificaciones extraordinarias pactadas, o sea por un total de 545 (365 + 180) días al año para los obreros y 540 (360 + 180) días para los empleados. Se abonarán en proporción a las horas de trabajo realizadas.

La fórmula de descuento del salario, por tiempo no trabajado, es la siguiente:

$$\text{Días de cobro al año (DCA)} / (\text{Y} + \text{Y}') = \text{D} (*)$$

La fórmula de descuento de las gratificaciones, por tiempo no trabajado, es la siguiente:

$$\text{Días de gratificación (180)} / (\text{Y} + \text{Y}') = \text{D}' (*)$$

Siendo: DCA = 365 ó 366 para obreros y 360 (30 x 12) para empleados

Y = Nº de horas de trabajo año / Jornada diaria (actual. 8 h.) = (nº de días de trabajo/año).

Y' = Y / 11 (promedio de días de trabajo al mes correspondiente a las vacaciones).

(*) Coeficiente que se multiplica por el valor en EUROS del salario de calificación de la unidad de descuento (Día, Hora, etc.).

Las retribuciones provisionales de cada año se revisarán sobre los valores referidos a las tablas salariales al 31-12 del año anterior, fijándose las retribuciones de cada año en función del IPC real y de la autofinanciación según la sistemática que se plantea en la siguiente tabla:

TABLA DE AUTOFINANCIACION SOBRE TOTAL 2	
TRAMOS AUTOFINANCIACION (EN MILES DE €)	INCREMENTOS FUERA DE TABLAS EN TOTAL 2
13.000 – 15.500	0,5%
15.501 – 19.000	0,75%
19.001 – 23.000	1,5%
23.001 – 31.000	2%
31.001 – 40.000	2,5%
40.001 – 45.000	3%

45.001 – 50.000	4%
50.001 -	5%

Se considerará como autofinanciación, a los efectos de aplicación de la escala de retribución variable fuera de tablas, la suma de las amortizaciones y beneficios después de impuestos de TRI, según los resultados del ejercicio de cada año, debidamente auditados y aprobados, sin tener en cuenta ingresos por dividendos, ni ingresos extraordinarios, así como tampoco los créditos fiscales ni otras aportaciones extraordinarias.

La fórmula del descuento del salario, por tiempo no trabajado, será la establecida por la resolución anual aprobada por el PRECO.

Tomando en cuenta la tabla salarial oficial del año 2011, aplicable al colectivo de trabajadores afectados por el Convenio TRI, se incrementará para cada año de acuerdo con la siguiente escala:

INCREMENTOS EN TABLAS SOBRE TOTAL 2	
AÑO	INCREMENTO
2012	IPC REAL ESTATAL AÑO 2012 + 1%
2013	IPC REAL ESTATAL AÑO 2013 + 0,8%
2014	IPC REAL ESTATAL AÑO 2014 + 0,8%
2015	IPC REAL ESTATAL AÑO 2015 + 0,8%
2016	IPC REAL ESTATAL AÑO 2016 + 0,8%

Tablas salariales orientativas:

Para los años 2013, 2014 y 2015 y 2016 se aplicará con efectos a 1 de enero, provisionalmente, una subida a cuenta con un IPC teórico del 1%. Cuando sea oficial el IPC del año, la tabla se regularizará, al alza o a la baja, de acuerdo con el IPC real, procediéndose a la regulación de atrasos en la nómina de febrero del año correspondiente.

Resto de conceptos de la tabla salarial: la subida salarial para el resto de conceptos retributivos será la del IPC real de cada año.

ANEXO 1 (se adjunta "tabla definitiva" año 2011).

ART. 61º.- COMEDORES

Se mantendrá un servicio, mediante el sistema de ticket-comida, exclusivamente para la comida del mediodía, con los bares próximos a fábrica, para todos los trabajadores de la plantilla; la aportación en el coste de los menús por parte de los trabajadores será del 5% del valor del ticket a partir del 1 de Enero de 2013.

Tendrán derecho a este servicio todos los trabajadores que trabajen en jornada partida de mañana y tarde y los de jornada continuada de más de seis horas. Se entiende este derecho siempre que se cumpla el calendario y se acuda al trabajo.

Las aportaciones de los trabajadores serán descontadas provisionalmente de la liquidación de haberes, abonando directamente la empresa a los bares el importe total de la factura.

PROPUESTA INCREMENTOS SALARIALES DTRI (26/07/2012)

Autofinanciación	VARIABLE TOT 2
Desde 13.000 hasta 15.500 M	0,50%
Desde 15.501 M hasta 19.000 M	0,75%
Desde 19.001 hasta 23.000 M	1,50%
Desde 23.001 hasta 31.000 M	2,00%
Desde 31.001 hasta 40.000 M	2,50%
Desde 40.001 hasta 45.000 M	3,00%
Desde 45.001 hasta 50.000 M	4%
+ 50.001 M	5%

FIJO TOT 2	
Año 2012	IPC + 1
Año 2013	IPC + 0,75
Año 2014	IPC + 0,75
Año 2015	IPC + 0,75
Año 2016	IPC + 0,75

Esta propuesta implica:

Se considerará como autofinanciación, a los efectos de aplicación de la escala de retribución variable fuera de tablas, la suma de las amortizaciones y beneficios después de impuestos de TRI, según los resultados del ejercicio de cada año, debidamente auditados y aprobados, sin tener en cuenta ingresos por dividendos, ni ingresos extraordinarios, así como tampoco los créditos fiscales ni otras aportaciones extraordinarias

El porcentaje aplicable al variable se incrementaría en 0,5 puntos si el TAM correspondiente al absentismo por enfermedad común, más accidente de trabajo se redujese un 0,5 puntos con respecto al año precedente. Por el contrario, si el TAM se incrementase en un 0,5 puntos el porcentaje del variable se reduciría en un 0,5 puntos. SI BIEN EN NINGÚN CASO SE APLICARÍA UN % FINAL NEGATIVO.

- El resto de complementos retributivos se aplicará el IPC real de cada año.
- El Plus de Descanso Intersemanal se convierte en Plus de Fin de Semana o Festivo.
- Se duplican las cantidad de indemnización cubiertas por el Seguro de Vida.
- ~~Desaparece la Prima de Enganche del Convenio.~~
- Ticket comida: años 2013 a 2016 descuento de un 5% del valor diario del ticket por cada día de utilización.